Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/08/11 08:39:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de agosto de 2020

INFORME TECNICO N° 001231-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación de horas por reducción de jornada laboral y aplicación de trabajo en modalidades mixtas

Referencia : Oficio N° 374-2020 GG/SATT

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria nos formula diversas preguntas sobre la compensación de horas que se debe realizar ante la aplicación de la reducción de jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la reducción de jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

2.2 A través del Informe Técnico N° 000961-2020-SERVIR-GPGSC desarrollamos la aplicación de la reducción de jornada laboral como medida temporal y excepcional contemplada en el Decreto Legislativo N° 1505:

> *3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.*
>
> *3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.*
>
> *3.3 Al ser una medida de carácter temporal y excepcional, no resulta indispensable el proceso de consulta y negociación con los servidores de la entidad a los que se les aplicará dicha medida. De encontrarse sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, no es necesaria la suscripción de una adenda para formalizar la reducción.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTLDYHA**

3.4 El numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 debe leerse en conjunto con el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Por lo tanto, la aplicación de la reducción de jornada acarreará la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectiva.

2.3 Como bien señalamos, de no efectuarse la compensación de horas no laboradas producto de la reducción de jornada laboral, la entidad deberá recuperar pago en exceso producido, observando lo dispuesto en la norma presupuestal.

2.4 Para ello, debemos tener en cuenta que la «Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19», aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0000030-2020-SERVIR-PE[1] establece en el inciso 1 del numeral 3 que el trabajo en modalidades mixtas se da a través de la combinación del trabajo presencial, el trabajo remoto y/o la licencia con goce de haber compensable; pudiendo alternarse en atención de las necesidades de la entidad.

2.5 En ese sentido, la reducción de la jornada laboral a la que hace referencia el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 es, en la práctica, una modalidad de trabajo mixta que combina el trabajo presencial y la licencia con goce de haber compensable y la devolución de dichas horas se desarrolla observando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y las normas que puedan modificarlas o complementarlas.

2.6 No obstante, si bien la entidad se encuentra habilitada a aplicar la reducción de jornada laboral, ello no la exime de implementar otras medidas orientadas a evitar que los servidores acumulen demasiadas horas de licencia con goce de haber compensable sin que deban recurrir al trabajo presencial.

2.7 Resulta conveniente recordar que, incluso en aquellos casos en los que las funciones originales del puesto sean incompatibles con el trabajo remoto, las entidades pueden aplicar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505[2] a efectos de asignar a los servidores nuevas funciones que sí puedan desempeñar a través del trabajo remoto.

Reglas para la devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable

2.8 Estando a lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, las entidades deberán observar lo desarrollado por este ente rector en el Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-

[1] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de mayo de 2020.

[2] **Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil
De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTLDYHA**

GPGSC para entender mejor las reglas de recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional y los escenarios en los que procede efectuar descuentos.

2.9 De otro lado, sobre la posibilidad de emplear el descanso vacacional pendiente de goce o el descanso vacacional adelantado como mecanismo de compensación, sugerimos revisar el Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC.

III. Conclusiones

3.1 La reducción de la jornada laboral a la que hace referencia el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 es una modalidad de trabajo mixta que combina el trabajo presencial y la licencia con goce de haber compensable.

3.2 De tal modo, la devolución de dichas horas se desarrolla observando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 y Decreto de Urgencia N° 078-2020.

3.3 Las entidades deben implementar otras medidas orientadas a evitar la acumulación excesiva de horas de licencia con goce de haber compensable, sin que ello implique el retorno al trabajo presencial.

3.4 Recomendamos leer el Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC, para conocer las reglas de recuperación de horas y en qué casos proceden los descuentos; así como el Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC referido al uso el descanso vacacional pendiente de goce o el descanso vacacional adelantado como mecanismo de compensación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTLDYHA**